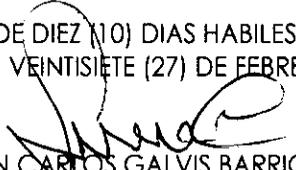


VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

	NUMERO DE PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE FIJACION	CONTENIDO	FECHA DESFIJACION	MAGISTRADO PONENTE	VER ARCHIVO -CLICK AQUÍ-
1	13001-23-31-004-2007-00352-00	REPARACION DIRECTA	DANIEL VASQUEZ GARCIA Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL	27-01-2020	FIJACIÓN EN LISTA DEL PROCESO POR EL TERMINO DE 10 DIAS, PARA LOS FINES PROCESALES PERTINENTES.	07-02-2020	JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL	

SE LE CONCEDE TRASLADO POR FIJACIÓN EN LISTA, POR EL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DIAS HABILES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 121 DEL DECRETO 1333 DE 1989; INICIANDO EN LA FECHA DE HOY, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 AM.


 JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
 SECRETARIO GENERAL

EL ANTERIOR PROCESO SE DESFIJA DEL TRASLADO DE FIJACIÓN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DIAS HABILES, HOY, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARIOS
 SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



El Carmen de Bolívar, Abril 25 de 2007

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D.T. y C.

E. S. D.

Ref.: Demanda de Reparación Directa de DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA, ANA TERESA VÁSQUEZ GRACIA, MANUEL DEL CRISTO VÁSQUEZ Y SIXTA TULIA VÁSQUEZ GRACIA, Contra – El Ministerio de Defensa Nacional, – La Armada Nacional, – El Ministerio del Interior y de Justicia, y el Departamento de Bolívar.

CARLOS ALBERTO SCHMALBACH SILVA, varón, mayor de edad, vecino y residente en Cartagena de Indias, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.120.419 expedida en Cartagena, Portador y Titular de la Tarjeta Profesional No.81.880 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Especial de los señores - DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA, ANA TERESA VÁSQUEZ GRACIA, MANUEL DEL CRISTO VÁSQUEZ Y SIXTA TULIA VÁSQUEZ GRACIA, - todos ellos hermanos de – JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA, víctima de los hechos que motivan esta Demanda - muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar Demanda de Reparación Directa Contra – El Ministerio de Defensa Nacional, – La Armada Nacional, – El Ministerio del Interior y de Justicia, y el Departamento de Bolívar, que encabezan sus Jefes o Representantes Legales – Doctores - JUAN MANUEL SANTOS en su condición de Ministro de Defensa Nacional,- el Almirante GUILLERMO BARRERA HURTADO,- en su condición de Comandante de la Armada Nacional,- CARLOS HOLGUIN SARDI en su condición de Ministro del Interior y Justicia,- y LIBARDO SIMANCAS TORRES – en su condición de Gobernador del Departamento de Bolívar, respectivamente, y/o quien (es) haga (n) sus veces al momento de notificarse este proceso; con el propósito que Indemnizen los Daños y Perjuicios Antijurídicos causados a los hermanos de padre y madre de la víctima – JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA -, quien resultó muerto sin motivo alguno en los hechos ocurridos el día 3 de Junio de 2005 en el Rancho – Vivienda – Siete Cueros – Sector El Barraco – localizado en la Vereda Santa Rita – Jurisdicción Rural del Municipio de El Carmen de Bolívar – Departamento de Bolívar, por la Acción de la Fuerza Pública Armada – representada por la Unidad Operativa BAFIM No.3 de la Armada Nacional que opera en el Municipio de El Carmen de Bolívar, como consecuencia del disparo de Un Artefacto que hizo explosión en el Rancho – Vivienda mencionado.

I. LO QUE SE DEMANDA

Se Demanda la acción Antijurídica del Estado Colombiano representado en el Ministerio de Defensa Nacional, – La Armada Nacional, – El Ministerio del Interior y de Justicia, y el Departamento de Bolívar, el cual causó y está causando un notable Detrimiento Patrimonial y Moral a los hermanos de la víctima (El Muerto – JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA) consistente en los Perjuicios Materiales y

Morales como consecuencia de la acción realizada por los Agentes del Estado que constituyen una Falla en el Servicio, debido a que se actuó y se disparo indiscriminadamente, y sin motivo y justificación alguna contra unas personas civiles, trabajadoras del campo y sin Antecedentes Delictivos y de Violencia alguna.

II. LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTOS DE ESTA ACCIÓN

1. El día 3 de Junio del año 2005, siendo las 11:00 a.m., las personas civiles, pacíficas, trabajadoras del campo y miembros de una familia, como de costumbres y diariamente lo hacían, los señores DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA, DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ y JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA, personas mayores de edad, encontrábanse en el Rancho – Vivienda – localizado en el predio Siete Cueros – Sector El Barraco ubicado en la Vereda Santa Rita – Jurisdicción Rural del Municipio de El Carmen de Bolívar, fueron sorprendidos y atacados sin motivos y justificación alguna por el Disparo de un Cohete o Granada que hizo explosión en el Rancho – Vivienda mencionado, hiriendo de gravedad y consideración a los señores – JUAN BAUSTISTA VÁSQUEZ GRACIA y DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ, tío y sobrino, respectivamente.
2. Como consecuencia de la acción irregular y antijurídica perpetrada por los mencionados Agentes de la Fuerza Pública Armada Nacional, resultó muerto el señor JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA, debido a las heridas de consideración que la víctima sufrió en su cuello, que le produjo la muerte diez (10) minutos después de la detonación. De igual manera, resultó lesionado de gravedad en sus dos (2) piernas o extremidades inferiores el sobrino de la víctima – el señor DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ, quien fue sacado del lugar de los hechos y remitidos posteriormente a la ciudad de Cartagena, en donde fue hospitalizado en la Clínica de los Seguros Sociales, en donde fue atendido de emergencia por la gravedad de las heridas sufridas, resultando con la amputación de sus dos extremidades inferiores o piernas.
3. El fallecido – JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA – quien murió en el lugar de los hechos, fue trasladado y llevado a la ESE – Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar, centro de atención médica éste, en donde se le practicó la Necropsia de rigor, de la cual resultó el informe Técnico – Médico Legal No.2005P – 02020100052 de fecha 3 de Junio del 2005, en donde se determina la Hipótesis planteada por la autoridad que la causa o mecanismo de muerte fue por Proyectoil de Arma de Fuego, y la descripción de las lesiones causadas por el Proyectoil de Arma de Fuego de Causa Única, y se precisa y concluye que: “Que el paciente falleció a causa de un Shock Neurogénico Secundario a Un Trauma Raquimedular Severo ocasionado por Proyectoil de Arma de Fuego”.
4. El mismo día 3 de Junio del 2005, en el lugar donde sucedieron u ocurrieron los hechos, el testigo presencial y denunciante – Señor DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA, se percató de los restos de los materiales del Proyectoil o



Artefacto Disparado que quedaron esparcidos alrededor del Rancho – Vivienda que recibió el impacto, y los recogió y guardó, elementos éstos que hacen parte de las pruebas materiales del Proyectoil o Artefacto Disparado por los Agentes de la Fuerza Pública Armada – Representada por la Unidad Operativa del BAFIM No.3 de la Armada Nacional que opera en el municipio de El Carmen de Bolívar.

5. También como consecuencia del Proyectoil o Artefacto por los Agentes de la Fuerza Pública Armada mencionada, murieron dos (2) animales porcinos que la víctima y su sobrino tenían para la cría, lo mismo que se produjeron daños materiales de consideración en el Rancho – Vivienda que recibió el impacto del Proyectoil Disparado.
6. El Proyectoil o Artefacto que hizo explosión en el Rancho – Vivienda – localizado en la Vereda Santa Rita – Jurisdicción Rural del Municipio de El Carmen de Bolívar – Departamento de Bolívar, fue disparado sin motivos y justificación alguna por los Agentes de la Fuerza Pública Armada de la Unidad Operativa del BAFIM No.3 de la Armada Nacional que opera en el municipio de El Carmen de Bolívar. Éste hecho es un acto de barbarie realizado por las Unidades de la Armada Nacional que vigila y custodia el área rural del Municipio de El Carmen de Bolívar, ya que en esos momentos de ese mismo día 3 de Junio del 2005, no existía enfrentamiento armado con grupo ilegal alguno que justificará y motivará ese tipo de Acciones Armadas, y además, porque se sabe que las personas que se encontraban en el lugar en donde sucedieron los hechos son campesinos trabajadores del campo que como personas Civiles y Pacíficas merecen la Protección del Estado, asegurándoles y garantizándoles sus Vidas, Honra y Bienes; y por consiguiente, no pueden ser atacados, ni perseguidos por los Agentes de la Fuerza Pública Armada en representación del Estado Colombiano, tal como sucedió en éste caso al ser impactado el Rancho – Vivienda en donde el fallecido – JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA – y su sobrino – DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ – se apoyaban diariamente para realizar sus actividades y trabajos de campo consistente en la siembra de yuca, tabaco, hortalizas y otros productos de pancoger, de los cuales vivían y se sustentaban.

III. LOS FUNDAMENTOS DE DERECHOS – LAS NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTOS DE LA VIOLACIÓN

Como fundamento de Derecho señaló las siguientes normas y la jurisprudencia así:

- 1) Las Normas Constitucionales:
 - a) El Artículo 90 de la Constitución Política Colombiana que cita textualmente: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que sean imputables, causados por la Acción o la Omisión de las Autoridades Públicas.



- b) En el evento de ser condenado el Estado a la Reparación Patrimonial de uno de tales daños que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un Agente suyo, aquel podrá repetir contra éste”
- c) El Artículo 6° de la Constitución Política Colombiana señala que: “Los particulares son responsables ante las autoridades por infligir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por las mismas causas o por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”
- d) El Artículo 2° de la Constitución Política Colombiana que señala – Los Fines Esenciales del Estado, como son: “Son Fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su Vida, Honra, Bienes, Creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares”

2) Las Normas Legales:

- El Artículo 86 del Código Contencioso Administrativo que establece que toda persona interesada podrá demandar directamente la Reparación del daño, cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa, o la ocupación temporal o permanente de inmuebles por causa de trabajo público o por cualquier otra causa.

Las Normas Constitucionales y Legales violadas relacionadas, recogen los Deberes y Obligaciones que tiene el Estado con todos sus asociados, las cuales han sido quebrantadas por una Acción Antijurídica de uno de sus Agentes de la Fuerza Pública Armada, al disparar sin motivo ni justificación alguna Un Artefacto o Proyectil contra el mencionado Rancho – Vivienda en donde se encontraba la víctima y el afectado, JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA y DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ, respectivamente.

3) La Jurisprudencia:

Teniendo en consideración los criterios expuestos tanto por la Honorable Corte Constitucional como por el Consejo de Estado en sus reiteradas jurisprudencias sobre el concepto de la violación de las normas anteriores, al respecto señalan lo siguiente: “El daño antijurídico no es, entonces, que proviene de una actividad ilícita del Estado, y así ha sido entendida reiteradamente por los Máximos Tribunales, que han definido el concepto como la Lesión de un Interés Legítimo Patrimonial o Extra-patrimonial que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al daño mismo, de donde se ha concluido que el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde en principio a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva. La responsabilidad viene dada en todo caso, por la producción de un daño antijurídico



que la víctima no está en el deber de soportar, independientemente de la regularidad o la irregularidad de esa actuación”.

De igual manera, el Consejo de Estado – Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo – en Sentencia de fecha 14 de Diciembre de 2004 – expediente No.15173 – señala en uno de sus apartes – Que Solo Se Puede Hacer Imputación al Estado – “Solo pueden considerarse imputables a él cuando han tenido por causa la Acción u Omisión de uno de sus Agentes, como podría ocurrir con el Delito de Terrorismo, en aquellos eventos en los que la acción de los antisociales fue facilitada por la omisión en el cumplimiento de un deber concreto de la Administración, o tuvo por causa la realización de un riesgo creado lícitamente, porque esta tenía el carácter o especial en relación con quienes resultaron afectados”.

4) El Concepto de la Violación:

En virtud de todo lo expuesto, para darle mayor claridad y dilucidar el Concepto de la Violación tanto normativa como objetiva referente al daño Material en si, hago la siguiente precisión:

- a) Los hechos ocurridos el día 3 de Junio del 2005, en el sitio y particularidades ya señaladas en los hechos relatados, dan cuenta que existe una Flagrante Violación al Derecho Internacional Humanitario por parte de los Agentes del Estado, que aunque legitimación en causa, en el sentido de proteger la vida, los bienes, la seguridad y soberanía del Estado; también es cierto que les cabe la responsabilidad de no actuar indiscriminadamente en sitios donde habitan y trabajan la población civil habitualmente, y máxime cuando ese día no se tiene conocimiento de que efectivamente existiera o estuviera ocurriendo Un Combate con la Fuerzas Armadas al Margen de la Ley y encontrarse en peligro inminente la misma Fuerza Pública Armada y se haya Originado el Daño por repeler el ataque de una fuerza contraria, de lo que se puede decir entonces, que los Únicos Responsables del Daño Antijurídico son los Agentes del Estado de la Fuerza Pública, representada en la Unidad Operativa del BAFIM No.3 de las Fuerzas Armadas de Colombia, que está operando y actuando en el municipio de El Carmen de Bolívar; en éste caso, dichos Agentes Armados de la Fuerza Pública que se encontraban presentes y merodeando en el Sitio donde se encontraban las personas civiles y trabajadores del campo que resultaron muerto y lesionado de consideración en sus dos (2) extremidades inferiores.
- b) Esta demostrado y establecido que el Daño Antijurídico no proviene de terceros, ni en persecución de los mismos, ya que no se tienen indicios, ni pruebas de ellos.
- c) El estado a través de sus Agentes Armados al causar un Daño Antijurídico no sólo está violando lo establecido en los Artículos 90 y 6° de la Constitución Política Colombiana, que señala: - La responsabilidad que le corresponde a sus Agentes por la omisión o extralimitación en ejercicio de sus funciones, sino que produjo un Daño Material en la humanidad de dos (2) personas civiles,

Carlos Alberto Schaubach Silva



*Aseorias Jurídicas, Económicas - Sociales y de Servicios
Públicos Domiciliarios*

*Impreso
Quindío*

pacíficas y trabajadoras del campo, y en el Rancho – Vivienda mencionado como consecuencia de la explosión producida por el impacto del Artefacto o Proyectoil Disparado por la mencionada Fuerza Pública Armada de Colombia.

- d) Igualmente, se puede señalar que el Concepto de la Violación a las normas que estatuyen una responsabilidad del Estado, se establece debido a que: “Los Agentes del Estado están instituidos para proteger indiscriminadamente y sin distingo alguno a todos los residentes en Colombia; hacer lo contrario, es constituir la Acción Antijurídica siendo contraria a Derecho, ya que las dos (2) personas que resultaron afectadas – Una Muerta y Otra lesionada de consideración en sus dos (2) extremidades inferiores – son personas civiles, pacíficas, trabajadoras del campo y ajenas al Conflicto Armado que se desarrolla en la Subregión de los Montes de María, lo que no justifica cualquier Acción Directa o Indirecta contra ellos, lo que los excluye como objetivos militares”.
- e) También es palpable la falta de diligencia por parte de los Agentes del Estado en este caso, a no tomar las medidas preventivas y asegurarse de la presencia de personas civiles en el sitio donde sucedieron los hechos, lo que los hace acreedor a las normas de carácter civil, como son: 1) El inciso – segundo del Artículo 63 del Código Civil que señala.- La Culpa Leve – Leve entendiéndose ésta y no la culpa grave, ya que está última equivale a Dolo, y mal se podría pensar de quienes se están instituidos o revestidos de autoridad con metas y propósitos definidos, y es entendible bajo el principio de la especialización, que a mayor responsabilidad, mayor cuidado y conocimiento de causa. Por esto considero, que en este caso, se tipifica la Culpa Leve que cita dicha Norma Civil, así: “Culpa Leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve”. Esto en armonía con el artículo 2341 del mismo Código Civil que señala: “El que ha cometido un delito o culpa que ha inferido daño a otro es obligado a la indemnización sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por culpa o el delito.

En conclusión, con base en los Fundamentos de Derechos y los hechos sucedidos, el Concepto de la Violación es claro y Directo, ya que la irresponsable Acción Antijurídica ejecutada por los Agentes del Estado genera Responsabilidad Patrimonial al Estado por un daño causado que tipifica y adecua las normas señaladas como Fundamentos Legales de esta Acción de Reparación Directa.

IV. PRETENSIONES

Considero que los Daños Antijurídicos en este caso, se valoren teniendo en cuenta los hechos señalados, los daños morales y materiales causados, que señalo así:

Primera.- Se declare administrativa y civilmente responsable al Ministerio de Defensa Nacional, – La Armada Nacional, – El Ministerio del Interior y de Justicia, y el Departamento de Bolívar-, por los Daños Materiales y Morales Causados a



mis Poderdantes – como hermanos de la víctima – JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA – debido a la irregular e irresponsable Acción Ejecutada por la Fuerza Pública Armada de sus Agentes – representada en la Unidad Operativa del BAFIM No.3 de la Armada Nacional de Colombia que está operando y actuando en la zona rural del municipio de El Carmen de Bolívar, que el día 3 de Junio del 2005 disparó sin motivo y justificación alguna, Un Artefacto o Proyectoil que hizo explosión en el Rancho – Vivienda mencionado, en donde se encontraban además del fallecido y el lesionado – señores JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA y DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ, respectivamente; también el testigo presencial – Señor DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA.

Segunda.- Como consecuencia de la pretensión anterior, se condene a las Demandadas – El Ministerio de Defensa Nacional, – La Armada Nacional, – El Ministerio del Interior y de Justicia, y el Departamento de Bolívar-, a pagar como indemnización a mis poderdantes – Señores DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA, ANA TERESA VÁSQUEZ GRACIA, MANUEL DEL CRISTO VÁSQUEZ Y SIXTA TULIA VÁSQUEZ GRACIA, las siguientes cantidades de dineros representadas en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, así:

1) Por Perjuicios Materiales:

Daño Emergente: Se condene al Ministerio de Defensa Nacional, – La Armada Nacional, – El Ministerio del Interior y de Justicia, y el Departamento de Bolívar-, a pagar a mis poderdantes – Señores DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA, ANA TERESA VÁSQUEZ GRACIA, MANUEL DEL CRISTO VÁSQUEZ Y SIXTA TULIA VÁSQUEZ GRACIA, todos hermanos de padre y madre de la víctima – JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA – la cantidad de Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.) a cada uno de los familiares relacionados como demandantes de esta Acción Jurídica de Reparación Directa al momento que se dicte la sentencia.

2) Por Perjuicios Morales:

Por daños morales pretendo se condene al Ministerio de Defensa Nacional, – La Armada Nacional, – El Ministerio del Interior y de Justicia, y el Departamento de Bolívar-, a pagar como indemnización por Perjuicios Morales Causados a mis poderdantes – Señores DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA, ANA TERESA VÁSQUEZ GRACIA, MANUEL DEL CRISTO VÁSQUEZ Y SIXTA TULIA VÁSQUEZ GRACIA, todos hermanos de padre y madre de la víctima – JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA – la cantidad de Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.) a cada uno de ellos al momento de Proferirse Sentencia Ejecutoriada que así lo ordene.

Tercera.- Señores Magistrados, con fundamento en todo lo expuesto solicito se condene al Ministerio de Defensa Nacional, – La Armada Nacional, – El Ministerio del Interior y de Justicia, y el Departamento de Bolívar-, a pagar a los Herederos y Afectados de la Víctima en esta demanda la suma total de Mil Doscientos (1.200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.), por Perjuicios Materiales y Morales Causados a mis Poderdantes.

Cuarta. - Las Entidades Públicas Demandadas, darán cumplimiento a la sentencia conforme a lo establecido en el Artículo 176 del C.C.A., cuya omisión causará los intereses estipulados en el Artículo 77 del mismo C.C.A.

Quinta. - Se condene en costas a las Entidades Públicas Demandadas conforme a la regulación del Artículo 171 del C.C.A.

V. PRUEBAS QUE SE ANEXAN Y SOLICITAN

- 1) Las Pruebas Documentales Que Se Aportan: Solicito se tengan como pruebas documentales de los hechos relacionados que se aportan, las siguientes:
 - a) La Copia del Informe Técnico de la Necropsia Legal No.2005P02020100052 de fecha 3 de Junio del 2005 – expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Unidad Local de El Carmen de Bolívar, practicada a la víctima – JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA, en la que se determina y da cuenta que la muerte violenta del fallecido se produjo por Proyectoil de Arma de Fuego, documento éste que consta de cuatro (4) folios.
 - b) La copia del Registro Civil de Defunción No.0105603 – 003301 de fecha 7 de Julio del 2005 – expedida por la Registraduría del Estado Civil del Municipio de El Carmen de Bolívar, identificado con el serial o folio No.04379822, en el que consta que el señor JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA – de sexo masculino – estado civil soltero – quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.663.661 expedida en Heliconia – Antioquia, de ocupación Agricultor, murió el día 3 de Junio del 2005 en el municipio de El Carmen de Bolívar, por muerte violenta, documento éste que consta de un (1) folio.
 - c) La Copia del Certificado de fecha 27 de Junio del 2005 – expedido y firmado por el asistente del Fiscal II – C.F.D.S.C. de la Unidad Seccional de Fiscales de El Carmen de Bolívar, en el que se hacen constar: “Que a la Fiscalía Seccional No.43 de la Unidad Seccional de Fiscales de esta ciudad se le asignó el conocimiento de la investigación Preliminar, Radicado bajo el No.160587- en averiguaciones de sindicatos por los Delitos de Homicidios y Lesiones Personales,- ocurridos en comprensión del municipio de El Carmen de Bolívar el día 3 de Junio del 2005, donde resultó muerto el señor – JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA y lesionado el señor DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ”; en el que se da cuenta a grosso modo de los hechos ocurridos en el Rancho – vivienda mencionado, localizado en la zona rural del municipio de El Carmen de Bolívar, el día 3 de Junio del 2005; documento éste que consta de un (1) folio.
 - d) La copia del resumen del Censo de Afectado por Atentados Terroristas, realizado el día 3 de Junio del 2005 – expedido y firmado por el Personero Municipal de El Carmen de Bolívar y en Representación del Ministerio Público, en el que se anota e identifica que el día 3 de Junio del 2005, siendo aproximadamente las 11:00 a.m., en el momento que se encontraba



en el Rancho – Vivienda) el señor JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA, fue muerto de inmediato como consecuencia de los Proyectiles de Armas desde un Avión, además de otra persona que fue herida el señor DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ, documento éste que consta de un (1) folio.

Sobre este resumen que lo considero falto de claridad y desviado en relación con el origen y procedencia del artefacto o proyectil disparado contra el Rancho – vivienda mencionado, sitio en el que resultó muerto el señor JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA y herido de consideración y gravedad el señor DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ, falsa aseveración está dada tanto por la Fiscalía Seccional como por el Personero Municipal de El Carmen de Bolívar, debido que la fuente de esta afirmación no tuvo origen en los testimonios presenciales de los hechos, que sólo puede dar y brindar el señor DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA, denunciante de los hechos, y DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ – persona esta lesionada de consideración que terminó con la amputación de sus dos (2) extremidades inferiores; porque de acuerdo con lo manifestado con estos dos únicos testimonios presenciales de los hechos, el Artefacto o Proyectil Disparado tuvo su origen y procedencia en las Fuerzas Terrestres que la conforman la Unidad Operativa del BAFIM No.3 de la Armada Nacional de Colombia que está operando en la zona rural del municipio de El Carmen de Bolívar.

- e) La copia de la certificación de fecha 5 de Julio del 2005 – expedida y firmada por el Doctor JESUS MORENO VILLALBA – actual Personero del Municipio de El Carmen de Bolívar, en la que consta que: “El señor JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.663.661, según constancia de la Fiscalía, radicado bajo el número 160 587, fue muerto violentamente en la Vereda Santa Rita – jurisdicción rural de éste municipio el día 3 de Junio del 2005, documento éste que consta de un (1) folio.
- f) La copia de la Denuncia Penal presentada ante la Unidad Seccional de Fiscalía de El Carmen de Bolívar, el día 3 de octubre del 2005, por parte del señor DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA – en su condición de Testigo Presencial de los hechos ocurridos el día 3 de Junio del 2005, contra la Acción Perpetrada por la Unidad Operativa del BAFIM No.3 de la Armada Nacional de Colombia que viene operando en la zona rural del municipio de El Carmen de Bolívar, al disparar sin motivo ni justificación alguna Un Artefacto o Proyectil afectando el Rancho – Vivienda – Siete Cueros – Sector El Barraco – localizado en la Vereda Santa Rita – jurisdicción rural del municipio de El Carmen de Bolívar, hecho éste en el que resultó muerto en forma violenta el señor JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA, y lesionado de gravedad en sus dos extremidades inferiores el señor DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ, persona está que se encuentra discapacitada Debido a que le fueron Amputadas sus Dos Extremidades Inferiores, denuncia esta de la cual dicha Fiscalía no se ha pronunciado hasta la fecha, documento éste que consta de cinco (5) folios.



- g) Las copias y originales de los Registros Civiles de Nacimientos y de la Partida de Bautismo – expedida por la Registraduría del Estado Civil y de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – del municipio de El Carmen de Bolívar de los señores DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA, ANA TERESA VÁSQUEZ GRACIA, MANUEL DEL CRISTO VÁSQUEZ Y SIXTA TULIA VÁSQUEZ GRACIA,- como demandantes en éste proceso en sus condiciones de hermanos de la víctima JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA, documentos estos que constan de cuatro (4) folios.
- h) El original del poder especial para actuar otorgado por los demandantes al Abogado CARLOS ALBERTO SCHMALBACH SILVA, documento éste que consta de tres (3) folios.
- 2) Las Pruebas Testimoniales Que Se Solicitan: Solicito se oigan como testimonios de los hechos ocurridos el día 3 de Junio del 2005 a las siguientes personas, todos ciudadanos colombianos y de bien, mayores de edad, vecinos y residentes en El Carmen de Bolívar, por ser testigos presénciales de los hechos señalados, para que en la fecha y horas que se señalen, se sirvan indicar a su despacho declarando lo que les conste respecto de los hechos ocurridos el día 3 de Junio del 2005, en el mencionado Rancho – Vivienda:
- a) Al señor DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.906.639 expedida en El Carmen de Bolívar, quien reside y se puede notificar personalmente en la siguiente dirección: Calle 26 No.62 SN – 77 Barrio Buenos Aires – de la cabecera municipal de El Carmen de Bolívar. Persona ésta que presentó la Denuncia Penal ante la Unidad Seccional de Fiscales de El Carmen de Bolívar, en hechos ocurridos el día 3 de Junio del 2005.
- b) Al señor DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.153.974 expedida en Barrancas – Guajira, quien reside actualmente por razones de su discapacidad en la población de San Jacinto Bolívar y puede ser notificado personalmente en la siguiente dirección: Calle 20 – en el Barrio La Bajera – en San Jacinto Bolívar. Éste testigo corresponde a la persona que resultó lesionada de gravedad en sus dos (2) extremidades inferiores, como consecuencia del artefacto del proyectil disparado por los Agentes o Unidades de la Unidad Operativa del BAFIM No.3 de la Armada Nacional de Colombia que impacto en el Rancho – Vivienda mencionado, en el que se encontraban los señores JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ GRACIA – quien resultó muerto; - DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ – quien resultó lesionado de gravedad – y DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA, quien resultó ileso milagrosamente por encontrarse distante del sitio en donde hizo impacto el Artefacto o Proyectil Disparado por los Agentes del Estado.
- c) Al señor JOSÉ LUIS VÁSQUEZ GRACIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.068.137 expedida en Plato – Magdalena, quien reside actualmente en la siguiente dirección: calle 26 No.62SN – 76 del Barrio Buenos Aires municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar).



- d) Al señor JUAN BAUTISTA BERRIO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.012.972, quien reside en la siguiente dirección: Calle 36A No.41 – 96 en el Barrio Los Laureles del municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar).
- e) Al señor CARLOS ENRIQUE NÚÑEZ BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.975.271 expedida en San Pedro – Sucre, quien reside en la siguiente dirección: Barrio Siete de Agosto del municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar).
- 3) Pruebas Materiales: Como pruebas materiales, ténganse en cuenta, además de las pruebas documentales relacionadas; el fragmento del Artefacto Explosivo que causó la muerte, daños físicos y materiales a las víctimas en el proceso en mención, los cuales fueron recolectados por el testigo de los hechos ante la omisión en sus funciones que legalmente le corresponden a las autoridades competentes, como es la Fiscalía General de la Nación, para darlo en cadena de custodia y como parte interesada de los demandantes que han recolectado esta prueba útil en la investigación de los hechos, la anterior prueba o pieza de uso privativo de la Fuerza Pública debe tenerse bajo cadena de custodia para efectos del principio de aseguramiento de la prueba, que por ser la misma prueba, esta debe tenerse en cuenta, ya que fue aportada materialmente en la Demanda de Reparación Directa de DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ, contra las mismas Entidades de Derecho Público que se Demandan en este Proceso con base en los mismos hechos aquí relacionados.
- 4) Anexos:
- La Copia de la Demanda al Ministerio De Defensa Nacional
 - La Copia de la Demanda a la Armada Nacional de Colombia
 - La Copia de la Demanda al Ministerio del Interior y de Justicia.
 - La Copia de la Demanda al Departamento de Bolívar.
 - La Copia de la Demanda al Ministerio Público.
 - La Copia de la Demanda para el Archivo.

VI. COMPETENCIA

Señores Magistrados, ustedes son competentes para conocer de esta Demanda de Reparación Directa, de acuerdo a lo señalado a los Artículos 86,- 135,- 136 y 137 del Código Contencioso Administrativo, los Artículos 6° y 90 de la Constitución Política Nacional y los Artículos 63 y 2341 del Código Civil Colombiano.

VII. NOTIFICACIONES

Los Demandantes. Mis Mandantes – los señores: DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA, ANA TERESA VÁSQUEZ GRACIA, MANUEL DEL CRISTO VÁSQUEZ Y SIXTA TULIA VÁSQUEZ GRACIA. Estos podrán recibir notificaciones personales en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar y/o en la residencia unificada referenciada en la siguiente dirección: Calle 26 No.62 SN – 77 Barrio Buenos Aires – en la cabecera del municipio de El Carmen de Bolívar.

Carlos Alberto Schmalbach Silva



Asesorías Jurídicas, Económicas - Sociales y de Servicios
Públicos Domiciliarios

Los Demandados. El Ministerio de Defensa Nacional, – La Armada Nacional, – El Ministerio del Interior y de Justicia, y el Departamento de Bolívar. Estos podrán ser notificados personalmente a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces al momento de surtirse la notificación formal, en las siguientes direcciones, así:

- El Ministerio de Defensa Nacional. En cabeza del Ministro de Defensa Nacional. Avenida El Dorado.- CAN – Carrera 52 en Bogotá D.C.
- La Armada Nacional de Colombia. En cabeza de su Comandante-, en la Calle 41 No.26 – 20 – CAN en Bogotá D.C.
- El Ministerio del Interior y Justicia. En cabeza de su Ministro – en la Avenida Jiménez No.8 – 89 en Bogotá D.C.
- El Departamento de Bolívar. En Cabeza de su Gobernador – ubicado en la siguiente dirección: Centro – Calle 34 No.4 – 21 – Plaza de la Proclamación – Teleconmutador – (095) 6600742 – en Cartagena de Indias.

Los Testigos de los Hechos: DANIEL ENRIQUE VÁSQUEZ GRACIA.- DANIEL DEL CRISTO VÁSQUEZ.- JOSÉ LUIS VÁSQUEZ GRACIA.- JUAN BAUTISTA BERRIO TORRES.- Y CARLOS ENRIQUE NÚÑEZ BARBOSA.- estos podrán notificarse personalmente en las direcciones ya relacionadas en el acápite Pruebas Que Se Anexan y Solicitan.

El Abogado – Apoderado.- Se me podrá notificar personalmente en la Secretaría de este Tribunal o en mi oficina ubicada en la siguiente dirección: Centro Sector La Matuna – Edificio Gedeón – Calle 32 No.8 – 11 – Oficina 306 – en Cartagena de Indias.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO SCHMALBACH SILVA

C.C.No.73.120.419 exp. Cartagena
T. P. No.81.880 del C.S. de la J.

CARLOS SCHMALBACH
SILVA 73.120.419
SILVA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
 REGIONAL NORTE - SECCIONAL BOLIVAR
 UNIDAD LOCAL CARMEN DE BOLIVAR
 DIRECCIÓN HOSPITAL MONTE CARMELO
 TELEFONO 6621020

INFORME TÉCNICO DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL N°. 2005P-02020100032

NOMBRE: JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA
 EDAD: 75 años SEXO: Masculino
 FECHA DE INGRESO: Jun-03-2005 HORA: 16:15
 PROCEDENCIA: EL CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR
 AUTORIDAD: FISCALIA SECCIONAL 43 Fiscal: 43
 LABORATORIO: CTI
 ACTA DE INSPECCIÓN: 00000033
 FECHA DE MUERTE: Jun-03-2005 HORA: 11:00
 FECHA DE NECROPSIA: Jun-03-2005 HORA: 16:20
 PROSECTOR: OSCAR TAPIA QUINTANA
 AUXILIAR DE MORGUE: CARLOS DIAZ TAPIA
 CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN N°: A 1699242 /

I. INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

DOCUMENTOS RECIBIDOS: ACTA DE LEVANTAMIENTO N° 033 del 3 de Junio de 2005.
 Según el acta de levantamiento, los hechos ocurrieron el 3 de Junio de 2005 como a las 11:00 AM en la vereda Santa Rita, cuando el occiso se encontraba en su casa y "le dispararon desde un avión". El levantamiento fue realizado el día 3 de Junio de 2005 a las 3:30 PM, en la morgue del hospital Monte Carmelo. En el acta no hay estudio de la escena, tampoco se especifica si la identificación fue indiciaria o fehaciente. Según las autoridades se trata de una muerte violenta por arma de fuego.

EVIDENCIAS RECIBIDAS CON EL CADAVER: Ninguna.

HIPOTESIS PLANTEADA POR LA AUTORIDAD:
 Manera Aparente de Muerte: Homicidio.
 Causa o Mecanismo de Muerte: Proyectil de Arma de Fuego.

DESCRIPCION DE PRENDAS: No se entregaron prendas. Estaba completamente desnudo..

II. EXAMEN EXTERNO

DESCRIPCION GENERAL: Cadaver sin embalar de un hombre adulto mayor, de apariencia campesina, contextura delgada, cabellos canosos, con tinta de necrodactilia en dedos, quien presenta heridas por arma de fuego..

SEÑALES PARTICULARES: VERRUGA: MASA PEDICULADA DE 1 CM DE DIAMETRO, BLANDA FIJA, en REGION DORSAL INFERIOR DERECHA..

FENOMENOS CADAVERICOS: Frio, rigidez leve en extremidades, livideces violáceas dorsales, no fijadas.

MEDIDAS ANTROPOMETRICAS: Talla: 160 a 162 cms. Peso Aproximado: 55 kgs. Contextura: Delgada. Mestizo.

14 ✓


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD LOCAL CARMEN DE BOLIVAR

INFORME TÉCNICO DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL Nº. 2005P-02020100032

SEÑALES PARTICULARES: VERRUGA MASA PEDICULADA DE 1 CM DE DIAMETRO, BLANDA ROSA, en REGION DORSAL INFERIOR DERECHA.

UNIBI Y FANERAS: Color de la piel Trigueño. Cabello: Corto, Ondulado, color Cano. Barba Des poblada. Entre Cano. Bigote Des poblado. Entre Cano. Vello pubico entrecanoso.

CABEZA: Cuero cabelludo: Sin lesiones. Cara: Equimosis violacea leve en pomulo derecho. Ojos: Color Castaño Oscuro. Pupilas dilatadas, conjuntivas palidas sin Petequias. Párpados y cejas sin lesiones. Nariz: Dorsal recto, base horizontal, tabique nasal sin lesiones. Oídos: Lobulo abultado sin lesiones. Boca de tamaño Mediana. Labios delgados. CARACTERISTICAS ODONTOLÓGICAS Ausencias Dentales AUSENCIAS MASIVAS ESCASAS PIEZAS DENTALES Labios y mucosa oral sin lesiones.

CUELLO: Herida en cara lateral derecha. Ver anexos por arma de fuego.

TORAX: Sin lesiones. GLANDULAS MAMARIAS: Masculinas de aspecto usual, sin lesiones.

AXILAS: Sin lesiones.

ABDOMEN: Sin lesiones.

DORSO: Pequeña herida puntiforme no penetrante, en región dorsal inferior derecha, de donde se extrajo una pequeña esquirla al parecer de plomo. GLUTEOS: Sin lesiones.

GENITALES EXTERNOS: Masculinos, sin lesiones.

ANO: Sin lesiones.

EXTREMIDADES: Manos sin embalar, uñas cortas sucias, sin lesiones, dedos con tinta de neodactilifa. Extremidades sin lesiones.

III. INCISIONES Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Se practico una incision himastoidea y una mento publica. Se retiró la calota y se extrajo la masa encefalica. Luego se retiro el pefo externo y se extrajo el bloque visceral en forma individual.

IV. DESCRIPCION ESPECIAL DE LESIONES

DESCRIPCION HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DE CARGA UNICA

1.1. Orificio de Entrada: de 2x0.6 cms, de bordes regulares, invertidos, con anillo de contusion, sin talaaje ni ahumamiento, en cara lateral derecha del cuello, a 20 cms del vertex y 6 cms de la linea media.

1.2. Orificio de Salida: sin salida.

1.3. Lesiones: laceró piel, celular subcutaneo, musculo esternocleidomastoideo, fracturo en forma comminuta la sexta vertebra cervical y no salió.

1.4. Trayectoria: Plano sagital: derecha-izquierda. Plano coronal: en el mismo plano. Plano transversal: supero-inferior.

V. EXAMEN INTERNO

CABEZA: Galea: Sin lesiones.

CRANEO: Luego de retirar la duramadre y pelar el epicraneio, no se observaron fracturas.

SISTEMA NERVIOSO: Cerebro y meninges: Meninges sin lesiones, colecciones ni signos de traumas. El cerebro pesa 1200 gramos. Externamente no se observan lesiones ni signos de traumas. Vasos de la base sin alteraciones ni malformaciones. Cerebelo y tallo: Sin lesiones.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD LOCAL CARMEN DE BOLIVAR

INFORME TECNICO DE NECROPSIA MEDICO LEGAL N°. 2005P-02020100032

Medula espinal: Laceracion amplia a nivel de la sexta cervical. Columna vertebral: Fractura comminuta completa a nivel de la sexta cervical.

SISTEMA OSTEOMUSCULAR: Lo descrito en columna.

SISTEMA RESPIRATORIO: Pleuras: Abundantes adherencias pleurales izquierdas. Espacios pleurales: Sin colecciones patologicas. Laringe, tráquea y bronquios: Sin lesiones permeables. Pulmones: Antracosis severa pulmon izquierdo fibrotico, con severas adherencias pleurales. Putmon derecho: 100 gramos. Pulmon izquierdo: 250 gramos. No hay laceraciones. Vasculatura pulmonar: Sin alteraciones.

SISTEMA CARDIOVASCULAR: Pericardio: Sin lesiones, liquido pericardico de aspecto y volumen normal. Corazon: Peso: 250 gramos. De aspecto y tamaño normal, sin lesiones evidentes externas ni al corte. Coronarias: Permeables sin lesiones. Aorta y grandes vasos: Cayado aortico con placa ateromatosa solida de 2 cms de diametro. Venas: Sin alteraciones.

CAVIDAD ABDOMINAL: Peritoneo, mesenterio, retroperitoneo, diafragma: Pared abdominal con panniculo adiposo de 1.5 cms de espesor. Diafragma sin lesiones. Peritoneo sin lesiones, sin colecciones patologicas en cavidades. Mesenterio y epiploon sin lesiones.

APARATO DIGESTIVO: Lengua: Sin lesiones. Faringe: Sin lesiones. Esófago: Sin lesiones. Estómago: Sin lesiones, con escaso material pastoso blanquecino, con restos alimenticios semidigeridos. Intestinos: Sin alteraciones ni signos de traumas. Apéndice: Sin lesiones. Hígado: Peso: 1450 gramos, palido, de superficie lisa, sin lesiones, de forma y tamaño normal. Vesícula biliar: Sin lesiones ni calculos. Via biliar: Sin alteraciones. Páncreas: Sin lesiones.

SISTEMA GENITOURINARIO: Riñones: De forma y aspecto normal. Peso: 100 gramos cada uno. Sin lesiones. Ureteres: Sin lesiones. Vejiga: Sin lesiones, con escasa orina clara. Testiculos, cordón y próstata: Sin lesiones. Glándulas mamarias: Sin lesiones.

SISTEMA LINFOHEMATOPOYÉTICO: Bazo: Peso: 120 gramos, palido, sin lesiones. Timo: Ganglios linfáticos: No se exploran.

SISTEMA ENDOCRINO: Tiroides: Hematoma peritiroideo, sin laceraciones. Suprarrenales: Sin lesiones. Hipofisis: Sin lesiones.

VI. ESTUDIOS SOLICITADOS

La esquirla que se encontró se embalo y se enviará a balística para lo pertinente.

VII. CADENA DE CUSTODIA

- Muestras entregadas a autoridad: Ninguna.
- Elementos entregados a la familia: Ninguno.
- Muestras dejadas en reserva: Ninguna.

VIII. ANÁLISIS DEL CASO

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD LOCAL CARMEN DE BOLIVAR

INFORME TÉCNICO DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL N°. 2005P-02020100032

RESUMEN DE HALLAZGOS

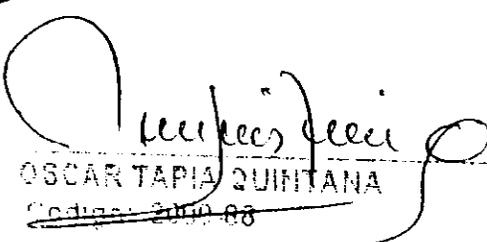
Se trata del cadaver de un hombre adulto mayor, de 75 años de edad, campesino, quien según el acta fue muerto en hechos ocurridos el día 3 de Junio de 2005, aproximadamente a las 11:00 AM, en la vereda Santa Rita, cuando el occiso se encontraba en el rancho y "le dispararon desde un avión". El levantamiento fue realizado el día 3 de Junio de 2005 a las 3:30 PM, en la morgue del Hospital Monte Carmelo. En el acta no hay estudio de la escena. Al examen del cadaver presentaba una herida por arma de fuego en cuello, la cual ocasionó fractura del sexta vertebra cervical con laceración medular a ese nivel. Se le encontró una esquiria en tejido subcutaneo, región dorsal derecha.

DISCUSIÓN

Los hallazgos de necropsia corroboran la hipótesis planteada por las autoridades, en cuanto que se trata de una muerte violenta por arma de fuego.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior podemos decir que este paciente falleció a causa de un Shock Neurogenico secundario a un trauma raquimedular severo, ocasionado por proyectil de arma de fuego.


OSCAR TAPIA QUINTANA
Codigo: 2000-08

0105603
003301



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

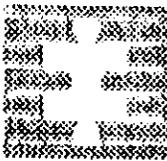
SERIAL O FOLIO	04379822	TOMO	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION				FECHA INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO	
			BOLIVAR.-EL CARMEN DE BOLIVAR								28
INSCRITO	APELLIDOS				NOMBRES				SEXO		
	VASQUEZ GRACIA.....				JUAN BAPTISTA.....				M	<input checked="" type="checkbox"/> X	F
ESTADO CIVIL	SOLTERO	IDENTIFICACION	CLASE				NUMERO	EXPEDIDA EN			
			C.C.	<input checked="" type="checkbox"/> X	T.I.	EXT.		663.661	HELICONIA-ANTIOQUIA		
LUGAR DE LA MUERTE	PAIS		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		FECHA DE LA MUERTE	DIA	MES	AÑO	
	COLOMBIA		BOLIVAR		EL CARMEN DE BOL.						03
ULTIMA OCUPACION	AGRICULTOR.-						CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	AÑO	
											07

NOTA:
MUERTE VIOLENTA.-

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : EL CARMEN DE BOLIVAR
LUGAR

JULIO BENEDICTO VILLARREAL GARIZAO
Nombre Registrador Municipal

[Firma]
Firma y Sello



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECCION SECCIONAL DE CARTAGENA UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS

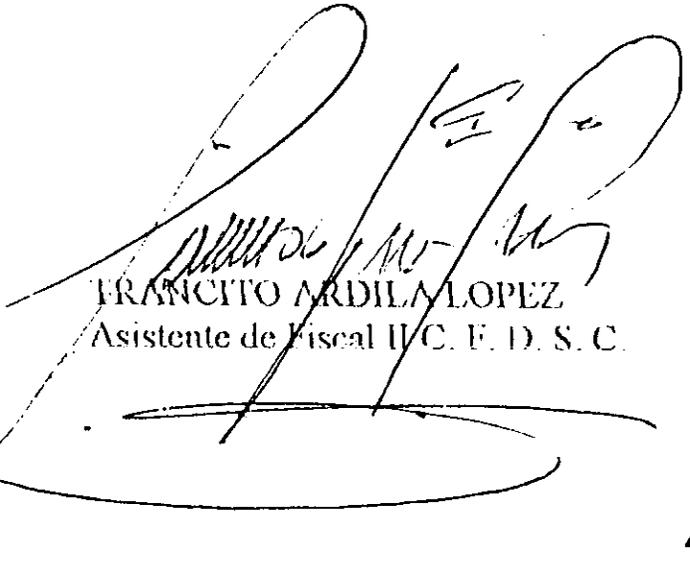
EL CARMEN DE BOLIVAR

EL SUSCRITO ASISTENTE DE FISCAL II CON FUNCIONAES ASIGNADAS DE SECRETARIO COMUN DE LA UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS CON SEDE EN EL CARMEN DE BOLIVAR,

HACE CONSTAR:

Que a la Fiscalía Seccional 43 de la Unidad Seccional de Fiscalías de esta ciudad, se le asignó el conocimiento de la investigación preliminar radicada bajo el número 160587 en Averiguación de Sindicados por los delitos de Homicidio y Lesiones Personales, ocurrido en comprensión del municipio de El Carmen de Bolívar, el día 3 de Junio de 2005, donde resultó muerto el señor JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA y lesionado el señor DANIEL DEL CRISTO VASQUEZ.

Dada en El Carmen de Bolívar, a los veintisiete (27) días del mes de Junio de dos mil cinco (2005).


FRANCISCO ARDILA LOPEZ
Asistente de Fiscal II C. F. D. S. C.

*Distribuido:
del 0-6-05
Francisco*



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CENSO AFECTADO POR ATENTADO TERRORISTA, ATAQUE GUERRILLERO, COMBATES Y MASACRE.

RESUMEN. El día tres (03) de junio de dos mil Dos (2005), el señor JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 663.661, expedida en El Carmen de Bolivar, estos hechos ocurrieron en el sector de Barraco - vereda santa rita, jurisdicción de este Municipio, según los familiares sucedió aproximadamente a las 11:00 am., cuando se encontraba en el rancho y un avión lanzó proyectiles de armas causándole la muerte de inmediato.

FECHA: 03 de junio de 2005

DIRECCION: Sector de Barraco, Vereda Santa Rita.

LOCALIDAD. Municipio de el Carmen de Bolivar.

HORA: 11:00 AM.

HERIDOS. UNO

EDIFICACIONES. No hubo.

VIVIENDAS AFECTADAS. UNO.

PERSONAS FALLECIDAS: UNO

PERSONAS HERIDAS. UNO

LOCAL COMERCIAL. No hubo.

VEHICULOS AFECTADOS. No hubo.

PERSONAS DESAPARECIDAS: No hubo.


JESUS ALONSO MORENO VILLALBA
~~Personero Municipal~~

LO CONSTITUIDO POR EL HOMBRE SIN EL HOMBRE SE DESTRUYE.
POR LA RECUPERACION DE NUESTROS VALORES



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO PÚBLICO
 PERSONERÍA MUNICIPAL
 EL CARMEN DE BOLIVAR – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

EL SUSCRITO PERSONERO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

CERTIFICA.

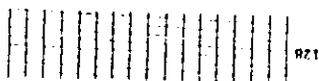
Que el señor JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 663.661, expedido en el Carmen de Bolívar, Según constancia de la Fiscalía, radicado bajo el No 160587, fue muerto violentamente en la vereda Santa Rita, jurisdicción de este Municipio el día 03 de Junio del año Dos mil cinco.

Dada en El Carmen de Bolívar, a los cinco (05) días del mes de Julio de Dos Mil Cinco (2005).


 gJESUS ALONSO MORENO VILLALBA
 Personero Municipal

LO CONSTITUIDO POR EL HOMBRE SIN EL HOMBRE SE DESTRUYE.
 POR LA RECUPERACION DE NUESTROS VALORES

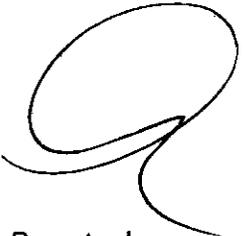
Personero Municipal



Señores:

UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
EL CARMEN DE BOLIVAR

E. S. D.

Oct 3-05 

REF: Denuncia Penal de DANIEL ENRIQUE VASQUEZ GRACIA contra la Acción Perpetrada por el BAFIM No. 3 de la Armada Nacional que opera en el municipio de El Carmen de Bolívar, por los hechos ocurridos el día 3 de junio de 2005, en el predio -vivienda. Siete Cueros - Sector El Barraco - localizado en la Vereda Santa Rita - Jurisdicción Rural del municipio de El Carmen de Bolívar, en los cuales resulto muerto en forma violenta el señor JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA y Lesionado de Gravedad en sus dos Extremidades Inferiores el señor DANIEL DEL CRISTO VASQUEZ.

Yo, DANIEL ENRIQUE VASQUEZ GRACIA, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta localidad - en la Calle 26 del Barrio Buenos Aires - de profesión agricultor de tabaco, yuca, ñame y otros productos de pan coger, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 906.639 expedida en El Carmen de Bolívar, en mi condición de TESTIGO PRESENCIAL, y especialmente en relación de parentesco de consanguinidad como hermano del fallecido JUAN BAUTISTA VAQUEZ GRACIA, y como tío del lesionado y afectado de gravedad - DANIEL DEL CRISTO VASQUEZ a quien le fueron amputadas sus dos (2) extremidades inferiores, en los hechos ocurridos el día 3 de junio de 2005, en el predio -vivienda. Siete Cueros - Sector El Barraco - localizado en la Vereda Santa Rita - Jurisdicción Rural del municipio de El Carmen de Bolívar, lugar este donde la FUERZA PUBLICA ARMADA - representada por la Unidad Operativa del BAFIM No. 3 de la Armada Nacional que opera en el municipio de El Carmen de Bolívar, especialmente en el área rural sin motivo alguno dispararon un artefacto que hizo explosión en el rancho vivienda ubicado en el mencionado predio (Siete Cueros), hecho este en el cual resultó muerto - el señor JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA, quien también se desempeñaba como Agricultor, y también resulto lesionado y afectado de gravedad mi sobrino - DANIEL DEL CRISTO VASQUEZ, me dirijo a Ustedes con todo respeto para presentar DENUNCIA PENAL - bajo la gravedad de juramento - contra la Fuerza Publica Armada - representada en la Unidad Operativa del BAFIM No. 3 de la Armada Nacional que vigila y custodia tanto el área urbana como rural del municipio de El Carmen de Bolívar, por los delitos de Homicidio Agravado por la muerte causada a quien se llamaba - JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA y Lesiones Personales Agravadas - causadas a DANIEL DEL CRISTO VASQUEZ, quien sufrió como consecuencia de la gravedad de las heridas y lesiones causadas la amputación de sus dos (2) extremidades inferiores. Todo esto de acuerdo a los hechos que seguidamente relaciono así:

HECHOS

- 1) Siendo las 11:00 a. m del día 3 de junio de 2005, encontrándome en el rancho -vivienda localizado en el predio - Siete Cueros - Sector El Barraco - ubicado en la Vereda Santa Rita - jurisdicción rural del municipio de El Carmen de Bolívar, lugar en donde yo estaba y también se encontraban trabajando los señores JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA y DANIEL DEL CRISTO VASQUEZ, en el preciso momento en que salí a mudar un caballo en el que llegue, que estaba amarrado al rancho - vivienda, que traslade a mas de cincuenta (50) metros de distancia, y encontrándome ya alejado a esa distancia, cuando de pronto escuche una Fuerte Detonación en forma de Explosión, a la que le siguió unos gritos de llamados lanzados por mi sobrino - DANIEL DEL CRISTO

VASQUEZ, a los que acudí y atendí inmediatamente, y me encontré con la horrible sorpresa al ver a mi hermano – JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA y a mi sobrino DANIEL DEL CRISTO VASQUEZ, ambos tirados en el suelo y con heridas de consideración, a los que atendí nerviosamente, primero, a mi hermano JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA, quien se encontraba herido con una esquirla clavada en el cuello en la zona de la vena aorta, e inmediatamente me apresure a avisar a otro de mis hermanos de nombre JOSE LUIS VASQUEZ, quien se encontraba en otro rancho no muy distante del rancho - vivienda donde impactó y explotó el artefacto disparado, para que se dirigiera a la población de El Carmen de Bolívar a buscar auxilio y avisara sobre lo ocurrido, mientras tanto me quede para atender a los heridos, y especialmente a mi hermano JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA, quien me pidió que lo acostará en la hamaca y lo sobará, falleciendo en mis manos diez (10) minutos después, como consecuencia de dicha lesión.

- 2) Después de ver que había muerto mi hermano, seguidamente me puse a atender al otro herido- mi sobrino DANIEL DEL CRISTO VASQUEZ, quien tenia heridas muy graves en ambas piernas y con la presencia y ayuda de varias personas que llegaron al rancho vivienda, el herido fue sacado en hamaca y posteriormente embarcado en un carro y llevado al Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolivar.
- 3) Desde el Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar, el lesionado de gravedad en dos piernas, mi sobrino DANIEL DEL CRISTO VASQUEZ, fue remitido a la ciudad de Cartagena y hospitalizado en la clínica de los Seguros Sociales, Centro de Atención Médica en donde fue atendido de emergencia y se le amputaron sus dos extremidades inferiores o piernas.
- 4) El fallecido – JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA, fue sacado del sitio donde murió y llevado al Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolivar, en donde se le practicó la Necropsia de Rigor, que corresponde al informe técnico de necropsia medico legal No. 2005P-02020100052 de fecha 3 de junio de 2005, en donde se determina la Hipótesis planteada por la autoridad de la causa o mecanismo de muerte por proyectil de arma de fuego, y la descripción de las lesiones causadas por el proyectil de arma de fuego de causa única, y se determina en conclusión que: "El paciente falleció a causa de un shock neurogenico secundario a un trauma raquimedular severo ocasionado por proyectil de arma de fuego".
- 5) Igualmente como consecuencia de la explosión del artefacto disparado por la fuerza publica armada que vigila y custodia el área rural del municipio de El Carmen de Bolívar, murieron dos (2) animales porcinos que se tenían para la cría, lo mismo que produjo daños materiales en el rancho – vivienda que se pueden comprobar.
- 6) El mismo día 3 de junio de 2005 en el lugar donde sucedieron los hechos, me percate de los restos de los materiales que quedaron regados del artefacto disparado, y los recogí y los guarde, ya que son partes y pruebas materiales del artefacto disparado por la fuerza pública armada.
- 7) El artefacto que hizo explosión en el rancho – vivienda, ubicado en la Vereda Santa Rita de este municipio fue disparado por la fuerza pública armada de la Unidad Operativa del BAFIM No. 3 de la Armada Nacional que opera en el municipio de El Carmen de Bolívar. El artefacto disparado es una acto de barbarie realizados por las unidades de la armada nacional que vigila y custodia el área rural del municipio de El Carmen, ya que en esos momentos de ese día no existía enfrentamiento armado con grupos ilegal alguno que

justificara ese tipo de disparos, y además nosotros los campesinos que trabajamos en el campo somos personas civiles que merecemos la Protección del Estado, en nuestras vidas, honra y bienes, y por tanto no merecemos ser atacados ni perseguidos por la fuerza publica del gobierno, como esta sucediendo hoy día, esto debe corregirse porque de lo contrario el campo quedara solo.

Además quiero desmentir la falsa aseveración dada en la Fiscalía y en la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar, que el proyectil disparado se hizo desde un avión o desde el aire, esto es falso, ya que el artefacto por su procedencia fue disparado por fuerzas terrestres.

SOLICITUDES

Señor Fiscal, con fundamento en todo lo expuesto, solicito se investigue el procedimiento y la conducta del Jefe o Comandante y de las Unidades de la Fuerza Publica Armada del BAFIM No. 3 de la Armada Nacional que el día 3 de junio de 2005 perpetraron el acto de barbarie contra las personas civiles que se encontraban en el rancho –vivienda localizado en el predio – Siete Cueros – Sector El Barraco – jurisdicción rural del municipio de El Carmen de Bolívar- en el cual resultó muerto – el señor JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA, y lesionado de gravedad – el señor DANIEL DEL CRISTO VASQUEZ, con el propósito se castigue a los culpables tanto penal como civilmente.

Además solicito se me llame a declarar con el fin de ampliar los hechos relacionados en esta denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente denuncia la fundamento en lo señalado en los artículos 25 y ss del Código de Procedimiento Penal y demás normas concordantes y afines.

PRUEBAS E INSPECCION

Señor Fiscal, solicito muy respetuosamente se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1) LAS TESTIMONIALES. Se oigan como testimonios a las siguientes personas, mayores de edad y vecinos de esta localidad, para que en la fecha y hora que se señalen, se sirvan indicar a su despacho, declarando lo que les consta respecto a los hechos relacionados en la presente denuncia:

- a) Señor JOSE LUIS VASQUEZ GRACIA, identificado con la C. C. No. 5.068.137 expedida en Plato – Magdalena, quien reside en la siguiente dirección: Calle 26 No. 62SN-76 del Barrio Buenos Aires en El Carmen de Bolívar.
- b) El señor JUAN BAUTISTA BERRIO, identificado con la C. C. No. 5.012.972, quien reside en la siguiente dirección: Avenida Colombia en el Barrio El Minuto de Dios de El Carmen de Bolívar y
- c) El lesionado de gravedad – señor DANIEL DEL CRISTO VASQUEZ, quien se identifica con la C. C. No. 5.153.974 expedida en Barranca – Guajira, quien reside actualmente por razones de su discapacidad en la población de San

2) LAS DOCUMENTALES. Se tengan como pruebas documentales de los hechos señalados, las siguientes:

- a) Copia del informe técnico de Necropsia Legal No. 2005P-02020100052 de fecha 3 de junio de 2005, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Unidad Local de El Carmen de Bolívar, practicada al fallecido - JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA- en la que se da cuenta que la muerte violenta se produjo por proyectil de arma de fuego, que consta de cinco (4) folios.
- b) Copia del Certificado de fecha 27 de Junio de 2005- expedido y firmado por el Asistente de Fiscal II – C.F.D.S.C. de la Unidad Seccional de Fiscalías de El Carmen de Bolívar, en el que se hace constar: "*Que a la Fiscalía Seccional No. 43 de la Unidad Seccional de Fiscalías de esta ciudad, se le asigno el conocimiento de la investigación preliminar radicado bajo el No. 160587 en averiguaciones de sindicatos, por los delitos de homicidios y lesiones personales ocurridos en comprensión del municipio de El Carmen de Bolívar el día 3 de junio de 2005, donde resulto muerto el señor JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA y lesionado el señor DANIEL DEL CRISTO VASQUEZ*", que consta de Un (1) folio.
- c) Copia del Registro Civil de Defunción No. 0105603-003301 de fecha 7 de julio de 2005- expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de El Carmen de Bolívar, bajo el serial o folio No. 04379822, en el que consta que el señor JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA de sexo masculino, estado civil soltero, quien se identificaba con la C. C. No. 663.661 expedida en Heliconia – Antioquia, de ocupación agricultor, murió el día 3 de junio del 2005 en el municipio de El Carmen de Bolívar, por muerte violenta, que consta de un (1) folio.
- d) Copia del Resumen del Censo de afectados por atentados terroristas de fecha 3 de junio de 2005- expedido y firmado por el Dr. JESUS ALONSO MORENO VILLALBA, en su condición de Personero Municipal de El Carmen de Bolívar, que consta de un (1) folio.
- e) Copia de la certificación de fecha 5 de julio de 2005, expedida y firmada por el Dr. JESUS ALONSO MORENO VILLALBA, actual Personero Municipal de El Carmen de Bolívar, en la que consta que: el señor JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA, identificado con la C. C. No. 663.661, según constancia de la fiscalía, radicado bajo el No. 160587, fue muerto violentamente en la Vereda Santa Rita, jurisdicción de este municipio, el día 3 de junio de 2005, que consta de un (1) Folio.
- f) Copia del texto denominado: " DESCRIPCION OPERATORIA" de fecha Junio 4 de 2005, expedido por la clínica ENRIQUE DE LA VEGA, del I.S.S. con Sede en Cartagena, realizada al señor: DANIEL DEL CRISTO VASQUEZ, en el cual se da constancia que : "Se realiza amputación por encima de rodillas con técnica convencional sin complicación . Debridamiento previo lavado exhaustivo de herida de parte distal y posterior de piernas, hasta dejar tejidos sangrante, se coloca apósitos. No complicaciones". Que consta de un folio.

3) PRUEBAS DE CAMPO: Desde ya expongo que me reservo al momento de ampliar y ratificar esta denuncia, que aportaré los Casquetes y Vainillas y demás pruebas materiales que recogí en el lugar de los hechos y tengo en mi poder, las cuales no adjunto en este momento para evitar

que se vayan a extraviar en su despacho, por existir demasiados expedientes y exceso de papelería en la misma.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos señalados en el Acápite de Pruebas y copias de la presente denuncia.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones respectivas, se pueden hacer a las siguientes direcciones:

1. EL DENUNCIANTE- Señor DANIEL ENRIQUE VASQUEZ GRACIA. Me pueden notificar personalmente en la siguiente dirección: Calle 26 No. 62SN-77 – Barrio Buenos Aires – de El Carmen de Bolívar.
2. EL DENUNCIADO- El Comandante y su Unidad Operativa del BAFIM No. 3 de la Armada Nacional con sede en El Carmen de Bolívar. Se puede notificar en la siguiente dirección: en la carretera troncal o variante – bodegas de la antigua sede de TABACOS BOLIVAR, y/o en la sede del Batallón de la Infantería de Marina, ubicado en la carretera o vía central, localizado en el corregimiento de Malagana del municipio de Mahates – Bolívar.

Atentamente,

Misma no sube firma

 DANIEL ENRIQUE VASQUEZ GRACIA
 C.C. No. 906.639 Exp. En El Carmen de Bolívar
 EL DENUNCIANTE

- c.c.
1. Fiscalía Delegada para Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación – Bogotá D. C.
 2. Human Rights Watch - Delegación en Colombia – Bogotá D. C.
 3. Defensoría del Pueblo – Bogotá D. C.
 4. Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos – Bogotá.
 5. Dr. BALTAZAR GARZON – Juez Español para los Delitos de Lesa Humanidad – Madrid - España



0105932
003311

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 0033277615

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 37742648

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	D	X	B
Pais - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE EL CARMEN DE BOLIVAR COLOMBIA BOLIVAR EL CARMEN DE									

Datos del inscrito

Primer Apellido					Segundo Apellido									
VASQUEZ*****					GRACIA*****									
Nombre(s)														
ANA*****														
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	1	9	3	1	Mes	A	E	R	Día	0	7	FEMENINO*****	*****	*****
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA BOLIVAR EL CARMEN DE BOLIVAR*****														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD VERBAL*****	*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
GRACIA CARDENAS MARIA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION*****	*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ TAPIA RICARDO ABEL*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION*****	*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ GRACIA ANA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0033277615*****	<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 5 Mes A G O Día 2 2	JULIOB. VILLARREAL GARIZAO*****
	Nombre y firma

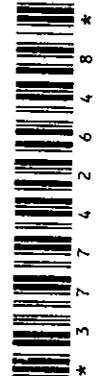
Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Registraduría Nacional del Estado Civil Registraduría Municipal del Estado Civil El Carmen de Bolívar	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

MODIFICACION DEL SERIAL 0037742646 CORRECCION DATOS DE LOS PADRES SE MODIFICO EL SEGUNDO APELLIDO DEL PADRE ESTE SERIAL REPLAZA EL SERIAL N. 37742646.

Se expide a
Hoy 22 de Agosto de 2005
JULIO BENEITO V. VILLARREAL GARIZAO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 0005068145

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37742668

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	D	X	B
País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE EL CARMEN DE BOLIVAR COLOMBIA BOLIVAR EL CARMEN DE									

Datos del inscrito														
Primer Apellido					Segundo Apellido									
VASQUEZ*****					GRACIA*****									
Nombre(s)														
MANUEL DEL CRISTO*****														
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)			Grupo sanguíneo		Factor RH						
Año	1	9	3	B	Mes	F	E	B	Día	1	B	MASCULINO*****	*****	*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA BOLIVAR EL CARMEN DE BOLIVAR*****														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CECULA DE CIUDADANIA*****	0005068145*****

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
GRACIAS CARDENAS MARIA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION*****	*****

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ TAPIA RICARDO ABEL*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION*****	*****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ GRACIA MANUEL DEL CRISTO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CECULA DE CIUDADANIA 0005068145*****	<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	0	Mes	A	G	O	Día	0	4	<i>[Firma]</i>	
										JORGE ALBERTO NAJARE VALLE*****		
										Nombre y firma		



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



0105912
003310

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 0000906639

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37742638

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código D X P

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE EL CARMEN DE BOLIVAR COLOMBIA BOLIVAR EL CARMEN DE

Datos del inscrito

Primer Apellido VASQUEZ***** Segundo Apellido GRACIA*****

Nombre(s) DANIEL ENRIQUE*****

Fecha de nacimiento Año 1 9 3 3 Mes A B R Día 0 3 Sexo (en letras) MASCULINO***** Grupo sanguíneo ***** Factor RH *****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA BOLIVAR EL CARMEN DE BOLIVAR*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
SOLICITUD VERBAL*****

Número certificado de nacido vivo *****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GRACIA CARDENAS MARIA*****

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION*****

Nacionalidad *****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos VASQUEZ TAPIA RICARDO*****

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION*****

Nacionalidad *****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos VASQUEZ GRACIA DANIEL ENRIQUE*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0000906639*****

Firma Daniel Vasquez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) *****

Firma *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) *****

Firma *****

Fecha de inscripción Año 2 0 0 5 Mes A G O Día 1 9

Nombre y firma del funcionario que abrió JULIO VILARREAL GARCIA

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

MODIFICACION DEL SERIAL 0037742638 CORRECCION DATOS DE LOS PADRES EL
SERIAL DEL SEGUNDO APELLIDO DEL PADRE ESTE SERIAL REMPLAZA AL SERIAL
NO. 37742638

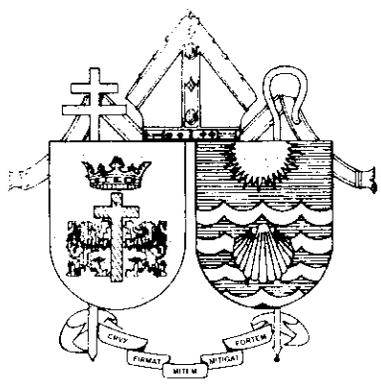
19 Agosto 2005

7. /

510REGISTRADURIA NALnacimto 11/02/04

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

030745



ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRO: 27
FOLIO: 5
NUMERO: 20

FECHA DE BAUTISMO: **VEINTE Y NUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO (1925)**

NOMBRES: **SIXTA TULIA**

APELLIDOS: **VASQUEZ GRACIA**

FECHA NACIMIENTO: **VEINTE Y SEIS (26) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO (1924)**

HIJO (A): **NATURAL**

PADRE: **ABEL VASQUEZ**

MADRE: **MARIA GRACIA**

PADRINOS: **ABRAHAM SALCEDO Y GENOVEVA VASQUEZ**

MINISTRO: **AMADO MARRUGO PBRO.**

DA FE: **MIGUEL DE J. ALDANA PBRO. PARROCO**

OBSERVACION: SIN ANOTACION MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. XXX
SE EXPIDE EN EL CARMEN DE BOLIVAR-COLOMBIA EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL CINCO. XXX

Atilano Martinez Vega Pbro.
ATILANO MARTINEZ VEGA PBRO.

PARROCO

HONORABLES MAGISTRADOS
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
 CARTAGENA D. T. y C.
 E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE DE DANIEL ENRIQUE VASQUEZ GRACIA, ANA TERESA VASQUEZ GRACIA, MANUEL DEL CRISTO VASQUEZ GRACIA, Y SIXTA TULIA VASQUEZ GRACIA, al Dr. CARLOS ALBERTO SCHMALBACH SILVA, Para Presentar Demanda de Reparación Directa Contra La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional - Ministerio del Interior y Justicia - Municipio de El Carmen de Bolívar.

DANIEL ENRIQUE VASQUEZ GRACIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 906.639 expedida en El Carmen de Bolívar, **ANA TERESA VASQUEZ GRACIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.277.615 expedida en el Carmen de Bolívar, **MANUEL DEL CRISTO VASQUEZ GRACIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.068.145 expedida en Plato - Magdalena y **SIXTA TULIA VASQUEZ GRACIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.902.563 expedida en El Carmen de Bolívar, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en El Carmen de Bolívar - Departamento de Bolívar, en nuestra condición en relación de Parentesco Civil como Hermanos del fallecido **JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA**-, y en nuestros propios nombres, acudimos a Ustedes muy respetuosamente para manifestarles que hemos conferido y otorgado poder especial, amplio y suficiente - en cuanto a derecho se refiere - al Dr. **CARLOS ALBERTO SCHMALBACH SILVA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.120.419 expedida en Cartagena - Bolívar, Portador y Titular de la Tarjeta Profesional No. 81.880 del Consejo Superior de La Judicatura, para que en nuestros nombres y representación presente DEMANDA DEREPARACIÓN DIRECTA CONTRA LA NACIÓN COLOMBIANA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, en cabeza de sus Representantes Legales y/o quienes hagan sus veces al momento de notificarse este asunto; con el objeto de Obtener el Resarcimiento por los Daños y Perjuicios Materiales - Morales y Fisiológicos causados en los hechos ocurridos el día Tres (3) del mes de Junio del 2005, en el Predio - Siete Cueros -Sector El Barraco - localizado en la Vereda Santa Rita - Jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar, en los cuales resultó muerto nuestro hermano - **JUAN BAUSTISTA VASQUEZ GRACIA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 663.661 expedida en El Carmen de Bolívar, como consecuencia de la Explosión de Un Artefacto Disparado por la Fuerza Pública (ARMADA NACIONAL) que custodia y vigila el área rural del Municipio de El Carmen de Bolívar, y con graves heridas en sus dos (2) piernas, nuestro sobrino - **DANIEL DEL CRISTO VASQUEZ**, a quien tuvieron que Amputarles ambas piernas como secuelas de este Acto de Barbarie.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para presentar Demanda de Reparación Directa, para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, solicitar copias, interponer recursos, y en fin para que adelante todas las acciones necesarias en el curso de la presente demanda; esto de conformidad con lo estipulado en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y los Artículos 6 y 90 de la Constitución Política Nacional que tratan sobre la Responsabilidad de los Agentes del Estado. Igualmente manifestamos a ustedes que el presente Memorial - Poder, está sujeto a Un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se firma por voluntad y acuerdo de las partes, para garantizar la labor y servicios del Abogado.



Honorables Magistrados, sírvanse reconocer Personería Jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO SCHMALBACH SILVA, como nuestro único y legal apoderado en los términos y fines señalados en el presente Memorial Poder.

Atentamente,

LOS PODERDANTES

X Afirma no sabe firmar
DANIEL ENRIQUE VASQUEZ GRACIA
C.C. No. 906.639 exp. El Carmen Bol.

Ana Vasquez
ANA TERESA VASQUEZ GRACIA
C.C.No. 33.277.615 exp. El Carmen Bol.

Manuel Vasquez
MANUEL DEL CRISTO VASQUEZ GRACIA
C.C. No. 5.068.145 exp. Plato – Magd..

X Afirma no sabe firmar
SIXTA TULIAVASQUEZ GRACIA
C.C. No. 22.902.563 exp. El Carmen Bol.

ACEPTO:

Carlos A. Schmalbach Silva
CARLOS A. SCHMALBACH SILVA
C. C. No. 73.120.419 de Cartagena
T. P. No. 81880 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Único del Circulo de El Carmen de Bolívar fue presentado personalmente este documento por Daniel Enrique Vasquez Gracia

Quien se identificó con 154.906.639 y declaró que reconoce como suya la ~~aplicación~~ aplicación que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.

El Carmen de Bolívar **12 SET**



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Unico del Circulo de El Carmen de Bolivar fue presentado personalmente el documento por Silvia Juliana

Uozquez Caracas

Quien se identifico con

ced 22-902-563

y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido es el mismo que el original

12 SET 2005

El Carmen de Bolivar



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Unico del Circulo de El Carmen de Bolivar fue presentado personalmente el documento por Anna Velquez

E. M. C. A.

Quien se identifico con

ced 33-227-615

y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido es el mismo que el original

12 SET 2005

Carmen de Bolivar

X Anna Velquez



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Unico del Circulo de El Carmen de Bolivar fue presentado personalmente el documento por Manuel del

caracas Uozquez Caracas

Quien se identifico con

ced 15-017-145 photo

y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido es el mismo que el original

12 SET 2005

El Carmen de Bolivar

Manuel del

El Comparece





13001-23-31-004-2007-00352-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiuno (21) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13001-23-31-004-2007-00352-00
Demandante	DANIEL VASQUEZ GARCIA Y OTROS
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
Magistrado Ponente	JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

Procede el despacho a darle trámite al proceso instaurado por el señor **DANIEL VASQUEZ GARCIA Y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL- MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio del doce (12) de Junio de 2007¹, el Tribunal Administrativo de Bolívar, resolvió lo siguiente:

"(...)

Reconócese personería al doctor **CARLOS ALBERTO SCHMALBACH SILVA**, como apoderado judicial del señor **DANIEL VASQUEZ GARCIA, ANA TERESA VARGAS GARCIA, MANUEL DEL CRISTO VASQUEZY SIXTA TULIA VASQUEZ GARCIA**, en los términos y para los efectos en el poder conferidos para esta demanda de reparación directa instaurada contra la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA**.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de reparación directa.

En consecuencia se dispone:

- a) Notifíquese personalmente al señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, por conducto del **COMANDANTE DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE**.
- b) Notifíquese personalmente al señor **Agente del Ministerio Público**.
- c) Fíjese en lista por el término de diez (10) días para los fines legales correspondientes.
- d) Señálese la suma de cien mil pesos (\$100.000, 00) como gastos extraordinarios del proceso, que deberá depositar la parte demandante en el término de cinco días en la cuenta correspondiente del Banco Agrario, haciendo la advertencia de que

¹ Folio 33, Cdr 1.





13001-23-31-004-2007-00352-00

si el demandante no consigna esta suma el término establecido se decretará la perención del proceso. Al finalizar, devuélvase el remanente si lo hubiere.

(...)" (SIC)

CONSIDERACIONES

Del estudio del expediente se tiene que mediante auto del doce (12) de Junio de 2007 se resolvió admitir la demanda de reparación directa incoada por el señor DANIEL VASQUEZ GARCIA Y OTROS, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL- Y OTROS.

A su vez, dentro del mismo auto, se ordenó la notificación del MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, por conducto del COMANDANTE DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, dejando de lado la notificación de las demás entidades demandadas MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, requisito indispensable dentro del presente asunto para darle el trámite pertinente al proceso.

Conforme a lo anterior, el Despacho procederá a adicionar el referido auto en el sentido de ordenar la notificación personal del mismo a las entidades de las cuales se omitió su notificación.

Es por ello, entonces, que el Tribunal Administrativo de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO. Adiciónese el literal a) del auto de fecha doce (12) de junio de 2007, y en consecuencia:

- a) *Notifíquese personalmente a la NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificación como lo dispone el artículo 150 del CCA; al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a través de su representante legal como lo dispone el artículo 150 del CCA, de la admisión de la presente demanda.*

SEGUNDO. Una vez surtida la notificación **Fijese** en lista por el término de diez (10) días para los fines legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL.
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA TÉCNICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PRECISIÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ES DE FECHA 085
DE MAYO DE 2019 A LAS 11:00 AM 18/07/2019

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA TÉCNICA
SEDE CONSTANZA, S.S. LEY 1448 DE 2010 AL
APPO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

FECHA DE VERIFICACIÓN: 18/07/2019

Expediente FCA - 008 Opción: 02 Fecha: 18-07-2019

Elaboró MMC
Revisó JMA

